



23 de octubre de 2017

(17-5716)

Página: 1/1

Original: inglés

KAZAJSTÁN - MEDIDAS ANTIDUMPING SOBRE LAS TUBERÍAS DE ACERO

COMUNICACIÓN DE UCRANIA

Se ha recibido de la delegación de Ucrania la siguiente comunicación, de fecha 19 de octubre de 2017, con el ruego de que se distribuya al Órgano de Solución de Diferencias (OSD).

Deseo hacer referencia a la solicitud presentada por la Federación de Rusia el 6 de octubre de 2017 de adhesión a las consultas solicitadas por Ucrania con el Gobierno de Kazajistán de conformidad con los artículos 1 y 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD"), el artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y los párrafos 2 y 3 del artículo 17 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 con respecto a las medidas antidumping aplicadas a las tuberías de acero (DS530, *Kazajistán - Medidas antidumping sobre las tuberías de acero*).

Las autoridades de mi país me han encomendado que les informe de serias preocupaciones relativas al incumplimiento por la Federación de Rusia de prescripciones procesales del ESD, en particular el párrafo 11 del artículo 4 de dicho acuerdo.

De conformidad con el párrafo 11 del artículo 4 del ESD, un Miembro que tenga un interés comercial sustancial en las consultas podrá notificar a los Miembros participantes en las consultas y al OSD, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la distribución de la solicitud de celebración de consultas, su deseo de que se le asocie a las consultas.

La solicitud de celebración de consultas presentada por Ucrania con respecto a las medidas antidumping aplicadas a las tuberías de acero se distribuyó el 21 de septiembre de 2017 (WT/DS530/1; G/L/1185; G/ADP/D119/1). Por consiguiente, el plazo para que otros países se asociaran a las consultas de conformidad con el párrafo 11 del artículo 4 del ESD expiró el 1º de octubre de 2017. Al presentar su solicitud de asociación a las consultas el 6 de octubre de 2017, la Federación de Rusia incumplió el plazo establecido en el ESD, privándose así del derecho a ser asociada a las consultas.

Además, a juicio de Ucrania, aceptar la mencionada solicitud de asociación a las consultas después de expirado el plazo infringe las disposiciones del párrafo 6 del artículo 4 del ESD, que establece la prescripción de confidencialidad. Por consiguiente, Ucrania considera que la solicitud de la Federación de Rusia no es admisible y no puede aceptar su participación en las consultas.

Deseo subrayar que el cumplimiento de las disposiciones de los acuerdos abarcados de la OMC, con inclusión de las relativas a cuestiones procesales, reviste la mayor importancia para Ucrania. Actuar de conformidad con las disposiciones del ESD garantiza el correcto funcionamiento del mecanismo de solución de diferencias de la OMC, mientras que dejar de lado los plazos establecidos menoscaba la eficacia del sistema.
